INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, agosto 10 DE 2022

Señor juez, hago saber que la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, dio respuesta al requerimiento por el Juzgado, para que indicara los salarios en los últimos tres (3) meses anteriores al 30 de julio de 2010, manifestando que, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo de Trabajo, el señor MANZUR ANTONIO PINEDO NIUSPERUZA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.757.353 pasó, a partir del 1 de octubre de 2020, a ser trabajador de CARIBEMAR-AFINIA. Por lo anterior, al ser CARIBEMAR-AFINIA el empleador de MANZUR ANTONIO PINEDO NIUSPERUZA, es el competente para atender de fondo el requerimiento de su despacho. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANZUR ANTONIO PINEDO NISPERUZA
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A ESP –EN LIQUIDACION
RADICADO.No.230013105002-2019-00002-00-

MONTERIA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo manifestado por ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, se ordenará oficiar a CARIBEMAR-AFINIA, como empleador del señor MANZUR ANTONIO PINEDO NISPERUZA, para en el término de que no exceda de cinco días, contado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, indique los salarios devengados por el demandante en los últimos tres (3) meses anteriores al 30 de julio de 2010. Líbrense los oficios del caso con las prevenciones de ley.

De otra parte, revisado el expediente, se tiene que FONECA no ha dado cumplimiento a la solicitud elevada por el despacho mediante oficio 563 del 19 de mayo de 2022 enviado el 23 de mayo de 2022 a través del correo <tramitesfoneca@fiduprevisora.com.co> , por lo que se le requerirá

nuevamente y por última, con las prevenciones de ley, para que indique el motivo o los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo solicitado por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a **CARIBEMAR-AFINIA** , para que dentro del término que no exceda de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, indique los salarios devengados por el demandante en los últimos tres (3) meses anteriores al 30 de julio de 2010. Líbrense los oficios del caso.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente y por última vez a FONECA, con las prevenciones de ley, para que indique el motivo o los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo solicitado por el despacho, mediante oficio 563 del 19 de mayo de 2022 enviado el 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9dc3681739ef746f000b8d3adb9388f942bdd18deeac71ff649d560fc6efe1**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica